



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO

DE 2024

(

)

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores - UAE JCC - y se determinan las funciones de sus dependencias y otros asuntos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, el Artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 43 de 1990 adicionó la Ley 145 de 1960, dictó otras disposiciones y en su artículo 14 creó como Órganos de la profesión a la Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Que a través del artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores fue dotada de personería jurídica y se dispuso su adscripción al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo manteniendo la condición de Unidad Administrativa Especial, reconocida como tal por el artículo 15 de la Ley 43 de 1990 y el artículo 31 del Decreto-Ley 1953 de 1994.

Que el artículo 9° de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto reglamentario 1955 de 2010, establecieron que la Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, Junta Central de Contadores, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar las sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, dispone: “*Ajustes Institucionales.* Conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política y demás normas concordantes, el Gobierno Nacional modificará la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones”.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores UAE JCC - y se determinan las funciones de sus dependencias”*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 1874 del 21 de febrero de 2008, indicó que por disposición del artículo 16 de la ley 43 de 1990 la Junta es “el tribunal disciplinario de la profesión” y en consecuencia se le confiere la competencia sancionatoria disciplinaria al disponer su artículo 27 que “A partir de la vigencia de la presente Ley, únicamente la Junta Central de Contadores podrá imponer sanciones disciplinarias a los Contadores Públicos”.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2292 del 4 de abril de 2017 señaló: “La Sala considera que conforme a lo dispuesto en el artículo 189 numeral 16 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, el Gobierno Nacional puede, mediante decreto, modificar la estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores, incluyendo la conformación de un consejo directivo, para lo cual deberá sujetarse a los criterios previstos en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, así como a las normas de la Ley 489 de 1998 que regulan la estructura de los establecimientos públicos”.

Que se hace necesario reglar los órganos de dirección y administración de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

Que la modificación de la estructura de la UAE JCC, se ajusta a lo previsto en el Decreto 371 de 2021, en relación con el Plan de Austeridad del Gasto 2021 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Funciones generales. La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores – UAE JCC, continuará desarrollando las funciones señaladas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009, en especial lo indicado en sus artículos 6, 8 y 9.

Artículo 2° Estructura. La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores – UAE JCC, contará con la siguiente estructura organizacional.

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
 - 2.1 Oficina de Control Interno de Gestión
 - 2.2 Oficina de Control Disciplinario Interno
 - 2.3 Oficina de Relación Estado Ciudadano
 - 2.4 Subdirección Administrativa y Financiera
 - 2.5 Subdirección de Registro
 - 2.6 Subdirección Inspección y Vigilancia
 - 2.7 Subdirección Jurídica
3. Tribunal Disciplinario

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores UAE JCC - y se determinan las funciones de sus dependencias*”

Artículo 3°. Dirección y administración de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, JCC. La dirección y administración de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores estará a cargo de un Consejo Directivo y del Director de la Entidad.

Artículo 4°. Creación e Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores – UAE JCC, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Ministro (a) de Educación Nacional o su delegado.
4. El Contador (a) General de la Nación o su delegado.
5. El (la) Presidente del Tribunal Disciplinario.
6. El (la) Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
7. El (la) Director (a) de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.
8. El presidente del Colegio de Contadores Profesionales de Colombia, cuando esta institución se conforme.

Artículo 5 °. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Aprobar, modificar, formular o ajustar las propuestas presentadas por el Director General, los planes, programas y proyectos que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;
2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo;
3. Conocer semestralmente de las evaluaciones de la ejecución de las propuestas presentadas por el Director General de la entidad.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual y el plan estratégico de la entidad.
5. Promover los principios del Modelo Integrado de Planeación y Gestión o aquel que formule el Gobierno Nacional, para el adecuado funcionamiento de la Entidad.
6. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzcan de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración;
7. Nombrar los dignatarios que por cuatro años conformarán el Tribunal Disciplinario
8. Darse su propio reglamento.
9. Las demás que les señalen la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores UAE JCC - y se determinan las funciones de sus dependencias”*

Artículo 6º. Calidades del Director General. El Director General, deberá tener la calidad de Contador Público, inscrito ante la UAE JCC y con título de posgrado en la modalidad de Especialización, Maestría o Doctorado, además siguiendo el artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 1083 del 2015, tendrá mínimo (48) cuarenta y ocho meses de experiencia profesional relacionada en la siguientes áreas o especialidades: revisoría fiscal, investigación contable, docencia contable, contabilidad, regulación contable, aseguramiento, derecho tributario, finanzas, formulación y evaluación de proyectos de inversión o negocios nacionales e internacionales.

Artículo 7º. Funciones de la Dirección General, son las siguientes: El Director será el representante legal de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores JCC, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

Además de las que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra unidad.

En particular le compete:

1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal.
2. Rendir informes generales o periódicos y particulares a solicitud del Presidente de la República y del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
3. Rendir un informe mensual al Consejo Directivo, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
4. Elaborar el plan estratégico bienal y someterlo a aprobación del Consejo Directivo.
5. Apoyar al Tribunal Disciplinario en el cumplimiento adecuado y oportuno de las funciones de inscripción, registro, inspección, vigilancia, expedición de la tarjeta profesional y control de los Contadores Públicos en ejercicio, y en la organización, instrucción y control de los procesos disciplinarios, para lo cual deberá considerar en el proyecto de presupuesto anual de la Entidad que someterá periódicamente para la aprobación del Consejo Directivo, los requerimientos que en este orden efectúe el Tribunal Disciplinario, en la oportunidad que para el efecto informe el Director de la Unidad.
6. Proponer planes, programas y proyectos en materia administrativa.
7. Rendir los informes solicitados por los organismos de control y las demás autoridades a las que se le debe reportar información.
8. Preparar y presentar para aprobación el anteproyecto de presupuesto de la UAE JCC, y las modificaciones al presupuesto aprobado, con sujeción a las normas sobre la materia.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores UAE JCC - y se determinan las funciones de sus dependencias”*

9. Conocer, instruir y fallar en segunda instancia, las actuaciones disciplinarias contra los servidores y exservidores públicos de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente.
10. Nombrar y remover el personal de la UAE JCC, con arreglo a las normas legales vigentes.
11. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes, programas y proyectos.
12. Crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.
10. Distribuir entre las diferentes dependencias de la UAE JCC, las funciones y competencias que la ley le otorgue a la Entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas.
11. Celebrar contratos, ordenar el gasto y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la UAE JCC y del Tribunal Disciplinario.
12. Adoptar y dirigir la estrategia de comunicación interna y externa de la UAE JCC.
13. Dirigir las funciones de registro, inspección y vigilancia, para garantizar que la contaduría pública sea ejercida conforme a la ley.
14. Implementar, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional de la UAE JCC.
15. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal o al representante de las personas jurídicas que ejerzan sin la debida inscripción.

Artículo 8°. Oficina de Control Interno de Gestión. Son funciones de la Oficina de Control Interno de Gestión las siguientes:

1. Realizar las auditorías internas basadas en riesgos y evaluar la efectividad del sistema de control interno, para apoyar el logro de los de los objetivos institucionales
2. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación de la efectividad del Sistema de Control Interno, incluido la valoración del riesgo, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura del control y relación con los entes externos.
3. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
4. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
5. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la UAE JCC.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la UAE JCC.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores UAE JCC - y se determinan las funciones de sus dependencias”*

7. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, para obtener los resultados esperados.
8. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la UAE JCC y recomendar los correctivos que sean necesarios.
9. Fomentar la cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
10. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato Constitucional y legal, diseñe la UAE JCC.
11. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la UAE JCC, dando cuenta oportunamente de las observaciones y hallazgos sobre las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
12. Verificar que se implanten las acciones de mejora a que haya lugar y hacer seguimiento a la implementación y cumplimiento de las mismas.
13. Reportar al Director del Departamento Administrativo o Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República, así como a los organismos de control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.
14. Publicar un informe pormenorizado del estado del control interno de la UAE JCC, en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
15. Asesorar y aconsejar a la Dirección General y a los subdirectores en la adopción de acciones de mejoramiento e indicadores que surjan de las recomendaciones de los entes externos de control.
16. Presentar los informes que le sean exigidos por los órganos competentes, con la periodicidad y oportunidad requeridas.
17. Atender y resolver las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
18. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
19. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 9°. Oficina de Control Disciplinario Interno. Son funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno las siguientes:

1. Ejercer la Potestad Disciplinaria sobre los (as) servidores(as) públicos (as) de la Entidad.
2. Evaluar las noticias, informes y quejas de contenido disciplinario; instruir y adelantar las etapas establecidas en el Código General Disciplinario, tales como la investigación previa o preliminar y la investigación disciplinaria en contra de los servidores públicos y exfuncionarios de la entidad, llevando a cabo las respectivas notificaciones y comunicaciones a que haya lugar.
3. Proferir auto inhibitorio, de terminación y archivo definitivo de la actuación en la etapa de instrucción; realizar la práctica pruebas en etapa diferente a la

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores UAE JCC - y se determinan las funciones de sus dependencias”*

- presentación de descargos y proferir el auto de cargos con sus respectivas notificaciones y comunicaciones.
4. Proferir los respectivos auto o providencias de impulso y sustanciación dentro de los diferentes expedientes disciplinarios durante la etapa de Instrucción.
 5. Efectuar las respectivas comunicaciones de los autos de apertura de indagación previa o preliminar, investigación disciplinaria y formulación de cargos, a la Procuraduría General de la Nación.
 6. Comisionar a servidores públicos en otras regiones (Personerías Municipales, Procuradores, Juzgados) con el fin de la práctica de pruebas dentro de los expedientes disciplinarios dentro del desarrollo de la etapa de instrucción.
 7. Dar trámite y resolver los recursos de ley que procedan en contra de las decisiones proferidas en desarrollo de la etapa de instrucción y que sean de competencia de la primera instancia.
 8. Remitir a la segunda instancia los procesos que hayan sido objeto del recurso de apelación interpuesto contra las decisiones de fondo proferidas.
 9. Remitir las investigaciones disciplinarias que ordena asumir la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio del poder preferente.
 10. Compulsar copias cuando las investigaciones deban ser conocidas por otras entidades tales como la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
 11. Adelantar actividades orientadas a la prevención de la comisión de faltas disciplinarias
 12. Las demás que sean fijadas por la Ley, acuerdos y reglamentos y que sean de su competencia de acuerdo con la naturaleza de la Oficina Control Disciplinario Interno, respecto de la instrucción de procesos disciplinarios.

Parágrafo: La etapa de juzgamiento disciplinario comprendida por la recepción de descargos, variación de los mismos en los términos que la ley lo autoriza, para práctica de pruebas en descargos, adelantamiento de audiencias, públicas, recepción y análisis de alegatos de conclusión y elaboración de fallo de primera instancia; como las demás funciones distintas a la instrucción disciplinaria estarán bajo la responsabilidad del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, acorde a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 10°. Oficina de Relación Estado Ciudadano: Son funciones de la Oficina de Relación Estado Ciudadano:

1. Elaborar planes, programas y proyectos del Servicio al Ciudadano, con base en las políticas públicas, diagnósticos y las atribuciones respectivas del sector y la UAE JCC.
2. Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de los planes de acción e iniciativas que propendan por el mejoramiento del servicio al ciudadano.
3. Implementar el modelo de atención al ciudadano o usuario de acuerdo con las necesidades identificadas, los estándares de calidad establecidos por la Entidad y con lineamientos del DAFP.
4. Administrar un sistema de información sobre la gestión del Servicio al Ciudadano, de acuerdo con la normatividad y procesos establecidos.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores UAE JCC - y se determinan las funciones de sus dependencias”*

5. Brindar una atención a los ciudadanos, clientes o usuarios, de acuerdo con sus necesidades y expectativas adecuadamente identificadas y dentro del marco de sus deberes y derechos, conforme a la normatividad vigente.
6. Realizar campañas de divulgación con base en las necesidades de los ciudadanos de acuerdo con la normatividad vigente y protocolos establecidos.
7. Gestionar las Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias de los ciudadanos de acuerdo con las competencias de la entidad y los términos legales establecidos.
8. Desarrollar e implantar el modelo de seguimiento y control que garantice las mediciones permanentes de la calidad y oportunidad de los servicios en los diferentes canales de servicio al ciudadano.
9. Aplicar herramientas de evaluación, autoevaluación, seguimiento y control según metas y objetivos, identificar las variaciones existentes del plan y proyectos del Servicio al Ciudadano de acuerdo con parámetros establecidos y elaborar informes de evaluación, autoevaluación, seguimiento y control con recomendaciones y conclusiones.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11°. Subdirección Administrativa y Financiera: Son funciones de la Subdirección Administrativa y Financiera las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas, normas, procedimientos y estrategias relacionadas con la administración de los recursos financieros de la entidad.
2. Dirigir la ejecución de los planes programas y proyectos y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, los servicios administrativos, la gestión documental, correspondencia y las notificaciones de la entidad.
3. Dirigir y coordinar las acciones para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de carácter administrativo y financiero de la entidad.
4. Dirigir la programación, elaboración y ejecución de los Planes de Contratación y de Adquisición de Servicios y Obra Pública de la Entidad, de manera articulada con los instrumentos de planeación y presupuesto.
5. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución de bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal funcionamiento de la UAE JCC, velando porque se cumpla la normativa sobre la materia.
6. Coordinar con el área de Planeación, la elaboración de los anteproyectos de presupuesto para la vigencia fiscal, así como las modificaciones y la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja que adopte la entidad.
7. Ejecutar políticas que sirvan de base para el programa y procesos de carácter financiero, contable, presupuestal, de tesorería y cartera, para un manejo eficiente

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores UAE JCC - y se determinan las funciones de sus dependencias”*

- de los recursos públicos, acorde con las proyecciones financieras, en coordinación con el área de Planeación.
8. Consolidar los estados financieros y de ejecución presupuestal, de la respectiva vigencia fiscal para la rendición de la cuenta anual con destino a la Contraloría General de la República de acuerdo con los lineamientos impartidos por dicha Entidad.
 9. Definir, implementar y hacer seguimiento a las políticas, programas y procesos de costeo y eficiencia operacional de forma articulada con las políticas del Gobierno Nacional y control del gasto.
 10. Proponer a la Dirección General los cambios que se consideren pertinentes para mejorar la gestión presupuestal y financiera de la entidad.
 11. Presentar los estados financieros que deban rendirse ante la Dirección General, SIIF, Contaduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás organismos competentes.
 12. Vigilar el cumplimiento de las normas presupuestales, tributarias, contables, tesorería, manejo de recursos públicos y cartera, en desarrollo de las actividades propias de la entidad.
 13. Efectuar la recepción y revisión de las cuentas por pagar de acuerdo con los procedimientos establecidos.
 14. Atender y resolver las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
 15. Implementar, desarrollar y garantizar el sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional en la dependencia.
 16. Consolidar, elaborar, ejecutar y controlar el plan anual de adquisiciones de acuerdo con la programación establecida, en coordinación con las áreas involucradas.
 17. Planear y controlar las adquisiciones para el funcionamiento y amparo de los bienes de la entidad, así mismo adelantar las gestiones y trámites administrativos ante las empresas prestadoras de servicios públicos y domiciliarios para garantizar la continua prestación del servicio.
 18. Verificar, tramitar y controlar el pago de Impuestos asociados con los bienes de la Entidad.
 19. Coordinar el procedimiento de almacén e inventarios de acuerdo con la normatividad vigente.
 20. Coordinar los procesos de gestión del talento humano de acuerdo con la normatividad vigente y lineamientos establecidos.
 21. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores UAE JCC - y se determinan las funciones de sus dependencias”*

Articular 12°. Subdirección de Registro. Son funciones de la Subdirección de Registro:

1. Recibir y verificar las solicitudes de inscripción y expedición de tarjeta profesional de contador público.
2. Realizar las actividades necesarias para expedir duplicados de tarjetas profesionales de personas naturales inscritas en el registro de contadores públicos.
3. Realizar las actividades necesarias para la sustitución de la matrícula profesional de contadores públicos.
4. Realizar las actividades necesarias para expedir duplicados de tarjetas de registro de entidades prestadoras de servicio contable.
5. Recibir y verificar las solicitudes de inscripción y expedición tarjeta de registro profesional de entidades prestadoras de servicios contables.
6. Recibir y verificar las solicitudes de modificación de registro profesional de entidades prestadoras de servicio contable.
7. Generar la cancelación de la inscripción de contadores públicos por muerte y/o entidades prestadoras de servicios contables por disolución y/o liquidación.
8. Atender y resolver las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
9. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia:

1. Verificar que los contadores públicos y/o entidades prestadoras de servicios contables, que hubiesen sido sancionados con la cancelación o suspensión de su registro, no estén ejerciendo actividades propias de la ciencia contable.
2. Ejercer la inspección y vigilancia sobre el desempeño de la profesión contable.
3. Velar y supervisar porque la contaduría pública solo sea ejercida por contadores públicos debidamente inscritos.
4. Velar y supervisar porque los contadores públicos que ejerzan la profesión lo hagan de conformidad con las normas legales.
5. Realizar las diligencias de inspección y vigilancia de toma de información in-situ o virtual, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en los marcos normativo vigente.
6. Atender y resolver las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
7. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
8. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores UAE JCC - y se determinan las funciones de sus dependencias”*

Artículo 14°. Subdirección Jurídica. Son funciones de la Subdirección Jurídica:

1. Asesorar a la Dirección General y demás dependencias de la entidad en la concepción y desarrollo de normas e instrumentos jurídicos y legales necesarios para el cumplimiento de los objetivos misionales.
2. Realizar actividades de seguimiento y control de los procesos disciplinarios adelantados por el Tribunal Disciplinario de la UAE JCC, desde la presentación de la queja o informe en contra de contadores públicos y/o entidades prestadoras de servicios contables hasta su culminación.
3. Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones por parte de los abogados comisionados relacionados con los expedientes disciplinarios de acuerdo con la normatividad vigente aplicable y las directrices impartidas por el Tribunal Disciplinario de la UAE JCC.
4. Gestionar el registro y reporte de las sanciones impartidas por el Tribunal Disciplinario con destino a las Entidades competentes en los términos establecidos conforme a los procedimientos y leyes vigentes.
5. Representar prejudicialmente a la entidad en los procesos de conciliación adelantados ante el Ministerio Público y/o en aquellos litigios en los que se acuda a mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como procesos arbitrales, a fin de blindar los intereses de la entidad.
6. Representar judicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones instaurados en su contra o que ésta deba promover, mediante poder o delegación otorgada por el Representante Legal, y supervisar el trámite de estos.
7. Coordinar el Comité Técnico de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad.
8. Proyectar, conceptuar y resolver consultas en materia jurídica con el fin de absolver los diversos requerimientos allegados a la dependencia, blindando de seguridad jurídica a la entidad y a la Dirección General.
9. Asesorar y asistir jurídicamente a la entidad en los asuntos propios de su quehacer institucional ante cualquier ente nacional e internacional.
10. Dirigir, coordinar y tramitar la defensa de la entidad a través de la elaboración de interposición de recursos, revocatorias directas y actuaciones jurídicas de su competencia.
11. Analizar y resolver las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y demás acciones constitucionales en las que esté involucrada la Entidad o le asista interés.
12. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de actos administrativos, proyectos de ley, contratos y/o convenios que deba suscribir o proponer la entidad y sobre los demás asuntos que le asignen.
13. Estudiar, recomendar y proyectar fallos disciplinarios en segunda instancia de competencia de la Dirección General, atendiendo al ordenamiento jurídico vigente.
14. Proyectar e implementar estrategias de prevención del daño antijurídico y participar en la definición de riesgos jurídicos que puedan afectar los intereses de la entidad.
15. Recopilar y mantener actualizada las normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como la jurisprudencia referente a las competencias, misión institucional, objetivos y funciones de la entidad.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores UAE JCC - y se determinan las funciones de sus dependencias”*

16. Coordinar y elaborar diferentes informes exigidos por la Ley, solicitados por los organismos de control y, en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
17. Emitir conceptos jurídicos de acuerdo con las solicitudes de las dependencias de la entidad.
18. Atender y resolver las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
19. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15°. Tribunal Disciplinario. La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores para el cumplimiento de las funciones de que trata el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario, compuesto por nueve dignatarios elegidos por el Consejo Directivo, el cual podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables y contará con una secretaria técnica.

Parágrafo 1º. Los dignatarios que, a la entrada en vigencia del presente decreto, estén en ejercicio de su designación o elección como Miembro del Tribunal Disciplinario, continuarán ejerciendo las actividades a su cargo, mientras se nombran los nueve dignatarios que serán funcionarios públicos de planta de la Unidad, de libre nombramiento y remoción. Los miembros del Tribunal en materia disciplinaria serán autónomos en sus decisiones.

Siete de los nueve miembros, deberán ser Contadores Públicos que deberán demostrar conocimiento y experiencia de más de quince (15) años, en dos (2) o más de las siguientes áreas o especialidades: procedimiento administrativo sancionatorio, revisoría fiscal, investigación contable, docencia contable, contabilidad, regulación contable, aseguramiento, derecho tributario, finanzas, formulación y evaluación de proyectos de inversión o negocios nacionales e internacionales. Los miembros del tribunal disciplinario deberán ser competentes en normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información según lo definido por la Ley 1314 de 2009 y de dedicación exclusiva, salvo para la docencia permitida a los empleados públicos.

La entidad organizará un sistema público de consulta sobre sus fallos, con indicación de si existen recursos o procesos pendientes. Igualmente, la entidad publicará todas las sentencias que se dicten en los procesos en que haya participado como demandante o demandada.

Parágrafo 2º. El Director General podrá nombrar de manera provisional a los dignatarios con los perfiles referidos en el presente artículo hasta tanto se provean los mismos.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores UAE JCC - y se determinan las funciones de sus dependencias”*

Artículo 16°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura establecida por el presente decreto, la UAE JCC procederá a determinar la planta de personal, para garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

EL MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA